



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 112.

Jueves 21 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 271.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran cien ejemplares de la obra titulada «Gramática elemental de lengua griega», por D. Carlos Rossi, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado.

Otra nombrando á D. Julián Ribera Tarragó Catedrático numerario de Historia de la civilización de los indios y musulmanes, del Doctorado de la Sección de Estudios históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otra, circular, insertando el Cuestionario relativo á edificios, matrícula y Profesorado de todos los Centros de enseñanza, públicos y privados, civiles, militares y eclesiásticos, con excepción de los dedicados exclusivamente á la instrucción primaria.

Administración central:

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas por este Minis-

terio durante la primera quincena del corriente mes.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para la contratación de transportes de la correspondencia pública.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Exámenes de ingreso para el curso académico de 1904 á 1905: convocatoria.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso en 1904.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, de la sección del ferrocarril de Llerena á Linares comprendida entre Peñarroya y Pozoblanco. Relación de expedientes aprobados de expropiación de terrenos para carreteras del Estado.

Adjudicación del concurso para la construcción de un sifón en los valles de Lora y Rivabona, con destino al Canal de Aragón y Cataluña, á favor de D. J. Eugenio Ribera.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta para el suministro de materiales y efectos con destino á las obras del cruceo «Cataluña».

Agencia ejecutiva de contribuciones de La Coruña.—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 53 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 34 y 35 de sentencias, correspondientes al tomo XV.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Sociedad general Azucarera de España (Marzo 1904).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en las Islas Baleares, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Gramática elemental de lengua griega*, por D. Carlos Rossi;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de la mencionada obra, al precio de seis pesetas ejemplar, y con cargo al capítulo XV, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Imo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Carlos Rossi titulada *Gramática elemental de*

la lengua griega, que acompañaba á la atenta comunicación de V. I. fechada á 14 de Noviembre de 1901, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Cumpliendo el encargo que se ha servido encomendarme esta Corporación, he examinado detenidamente el libro intitulado *Gramática griega*, escrito por D. Carlos Rossi, y enviado por el Ministerio de Instrucción pública á los efectos de honrosa consideración con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sería ocioso repetir lo que el renacimiento de las letras griegas debe á España, así por la protección, nunca encomiada suficientemente, dispensada por D. Alfonso V de Aragón, apellidado el *Magnánimo*, y por los Pontífices españoles, y en general por la familia de los Borgias, como por los insignes varones que, educados en la generosa institución fundada en Bolonia por el Arzobispo Carrillo, difundieron en España, no sólo el amor á las letras humanas renacidas, sino el florecimiento de dichas letras, en competencia y, en muchas ocasiones, con ventaja respecto de los sabios italianos. Nebrija, el Comendador griego, Fray Luis de León y Arias Montano ofrecen cual caudillos de aquella hueste nobilísima de sabios, cuyos trabajos, esfuerzos y laureles han puntualizado en obras inmortales D. Nicolás Antonio en su *Biblioteca Nova* y Andrés Scoto Peregrino en su *Biblioteca especial de insignes humanistas*. Pero aquellas glorias literarias que coincidieron con el esplendor político y poderío de nuestra Patria en el mundo, se menguaron al compás de su decadencia, tan espantable y profunda á fines del siglo XVII que los Maestros en Derecho canónico de Universidades reputadísimas, como las de Salamanca y Alcalá, con aparecer todavía aprovechados en algunas ciencias eclesiásticas, al leer los antiguos textos que se conservaban adornados con preciadadas reliquias de erudición, solían decir á los alumnos: *adelante grecum est non legitur*.

Repusieronse, con todo, durante el siglo XVIII, merced á la iniciativa de Catedráticos esclarecidos que dieron honra á nuestras Escuelas, y en especial á los estudios de *San Isidro*, donde Canseco y Lozano prepararon un verdadero renacimiento en el XIX, al par que Bérquies de las Casas en Barcelona, y D. Lázaro Bardón en la Universidad Central, siguiendo, en parte, las huellas de sus predecesores, aunque reformando los métodos y perfeccionándolos sobremedida, dieron á la enseñanza del griego la importancia que les otorgaban, por otra parte, todos los planes de estudios que se habían sucedido desde la reforma de la enseñanza en 1845 hasta el último tercio del expresado siglo XIX.

Desequilibrada desde esta época con la supresión del estudio del griego en los Institutos la cultura general clásica de los españoles, con la que se dispensa universalmente en el bachillerato clásico de todas las naciones cultas de Europa, el cultivo de la lengua griega ha decaído considerablemente, desapareciendo en gran parte la bibliografía algo numerosa que había enriquecido nuestra república literaria en esta parte de los estudios clásicos durante la época precedente.

Tal es la razón porque la aparición de un libro como el del Sr. Rossi es casi un acontecimiento en las actuales circunstancias, en especial por ser obra adornada de interesantes calidades de método y de exactitud, á propósito para formar buenos helenistas, la cual deja entender de parte de su autor grandes vigilias y no escasos sacrificios, por la dificultad de conseguir que tipógrafos expertos la diesen á la estampa aun á costa de desembolsos extraordinarios.

El que suscribe entiende que este libro original, de mérito relevante y de notoria utilidad para las Bibliotecas, se halla comprendido en el número de aquéllas que, con arreglo á las disposiciones vigentes, merecen protección del Gobierno.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—El Secretario, M. Catalina.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso libre, anunciado por Real orden de 28 de Enero último, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y oído el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Julián Ribera Tarragó Catedrático numerario de Historia de la civilización de los indios y musulmanes, del Doctorado de la Sección de Estudios históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julián Ribera Tarragó.

Licenciado en Derecho civil y canónico. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de dicha Facultad.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Tiene aprobadas asignaturas diversas de las que constituían los estudios de la suprimida Escuela de Diplomática.

Por Real orden de 1.º de Junio de 1887 fué nombrado Catedrático numerario, por oposición, de Lengua árabe de la Universidad de Zaragoza, en cuyo cargo continúa.

Es autor, entre otras obras, de las siguientes: *Historia de los varones ilustres de la España musulmana, por Adabé*, escrita en caracteres arábigos y en colaboración con D. Francisco Codera; la gran obra bibliográfica de Ibu Khair, escrita en caracteres arábigos, en colaboración con el mismo Sr. Codera; *Orígenes del Justicia de Aragón, Orígenes de la Filosofía de Raimundo Lulio, Instituciones de enseñanza en la España musulmana*.

Formó parte, en virtud de nombramiento del Ministerio de Estado, de la Comisión diplomática que en el Imperio de Marruecos ventiló la cuestión de Melilla.

Es Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española.

Se le concedió la cruz de Caballero de la Orden de Carlos III, por servicios prestados en Marruecos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesta por Real orden de 11 de Marzo del corriente año la forma en que ha de llevarse á cabo la estadística de la enseñanza, á continuación se inserta el Cuestionario relativo á edificios, matrícula y Profesorado de todos los Centros de enseñanza, públicos y privados, civiles, militares y eclesiásticos, con excepción de los dedicados exclusivamente á la instrucción primaria, á fin de que, una vez que los Jefes de dichos Establecimientos hayan recibido el ejemplar, que les ha de ser entregado ó remitido por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se sirvan dar las respuestas que procedan y devolver el cuestionario contestado dentro de los diez días siguientes al en que reciban dicho ejemplar, debiendo los Jefes que no los reciban reclamar su entrega á la oficina de trabajos estadísticos de la provincia ó á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los ejemplares del cuestionario que sigue serán remitidos por los Jefes de trabajos estadísticos de cada provincia á los Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los Establecimientos de enseñanza no primaria existentes en la provincia, oficiales ó privados, civiles, militares y eclesiásticos, anotando en el Registro la fecha de remisión y dando cuenta, en relación, de los ejemplares remitidos, fecha de remisión y destino de los mismos, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Á este efecto, los Jefes de trabajos estadísticos practicarán las averiguaciones necesarias á fin de que ningún Establecimiento de enseñanza, público ó privado, de la provincia deje de recibir el ejemplar del cuestionario que le corresponde.

Los Rectores de Universidades y Seminarios, Directores de las Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros de todas clases, Academias militares de las diversas armas y Cuerpos del Ejército y de la Marina y Colegio nacional de Sordo-Mudos y Ciegos remitirán los Cuestionarios contestados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; los demás Centros oficiales de enseñanza no primaria y todos los establecimientos privados, cualquiera que sea su denominación, los enviarán á los Jefes de trabajos estadísticos de la provincia correspondiente, los cuales procederán á la elaboración de la estadística, con arreglo á las instrucciones que les comunique la Dirección general, dando cuenta á la misma de los resultados obtenidos, el último día del mes de Mayo.

De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sres. Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los Establecimientos de enseñanza secundaria superior y especial, civiles, militares y eclesiásticos, oficiales y privados, de España y de sus posesiones.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE ENSEÑANZA

Establecimientos, matrícula y profesorado.

- Nombre del Establecimiento:
- Población y provincia en que se halla situado:
- Tiene un sólo edificio ó varios?
- ¿Es oficial ó no oficial?
- Si es oficial, ¿lo sostiene el Estado?
- Si es oficial, ¿es religioso?
- Si es religioso, ¿qué Corporación lo sostiene?
- Si es laico ó seglar, ¿es católico?
- Si es laico ó seglar, ¿es católico?
- ¿Recibe subvención?
- ¿Está incorporado á algún Establecimiento oficial?
- ¿Quién dirige el Establecimiento?
- ¿Qué título tiene el que dirige el Establecimiento?
- ¿Cuántos Profesores y Auxiliares tiene?
- ¿De qué enseñanzas está encargado cada uno y con qué título académico?

ENSEÑANZAS	PROFESORES	Títulos académicos de los profesores.
------------	------------	---------------------------------------

- ¿Cuántos alumnos tiene?
- ¿Cuántas inscripciones?
- ¿Cuántos están matriculados en cada asignatura y con qué clase de matrícula?

ASIGNATURAS	Honor.	Ordinaria.	Extraordinaria.
-------------	--------	------------	-----------------

- ¿Hay alumnos pensionados por Corporaciones?
- ¿Cuántos alumnos han sido trasladados á ese establecimiento?
- ¿Cuántos alumnos han sido castigados con la pérdida de curso?
- ¿Cuántos alumnos existentes en el Establecimiento?
- ¿Cuántos fueron los que, habiéndose presentado á examen de ingreso, no pudieron ingresar por quedar suspensos?
- ¿De qué provincias proceden los examinados de ingreso?
- ¿Hay alumnos extranjeros?
- ¿Cuántas aulas tiene el Establecimiento?
- ¿Qué otras habitaciones tiene el Establecimiento que no sean aulas?
- ¿Podría destinarse alguna de estas habitaciones al servicio de aulas?
- ¿Tiene el Establecimiento habitaciones para los Jefes ó para la dependencia?
- ¿Tiene habitaciones para estancia permanente de los alumnos?
- ¿Qué hace falta en el Establecimiento para que responda cumplidamente á sus fines?
- Si puede calcularse la cantidad necesaria para dotar al Establecimiento de los locales y del material de enseñanza necesario para su buen funcionamiento, ¿á cuánto ascendería el gasto, especificando las partidas calculables?

(Fecha y firma del Jefe del Establecimiento.)

Instrucciones para las respuestas.

- Se dirá el título con que figure oficialmente, y si tuviera alguna otra denominación tradicional ó vulgar se expresará también.
- Si la población no fuera capital de provincia se indicará además la provincia á que corresponde. En cuanto á su situación, se indicará si está en el centro, en los extremos ó en las afueras de la población, diciendo la calle y el número que tenga por su entrada principal el edificio ó edificios en que se halle el Establecimiento.
- Por oficial debe entenderse todo Establecimiento sostenido por el Estado, la provincia ó el Municipio, ó con bienes de alguna fundación.
- Si contribuye á su sostenimiento más de una entidad, debe indicarse así: en las respuestas basta decir *si ó no*.
- Por religioso debe entenderse todo Establecimiento cuyo Profesorado se componga en su mayoría de religiosos profesores; laico ó seglar aquel cuyos Profesores sean seglares en su mayoría.

6. La Corporación que sostiene un Establecimiento puede ser distinta de las entidades que se hallen encargadas de la enseñanza. En este caso, debe especificarse quiénes son unas y otras.

7. Al expresar la religión debe indicarse, á ser posible, con toda precisión, señalando por ejemplo si se trata de protestantes, si son presbiterianos, anabaptistas, episcopales, etc.

8. En esta respuesta debe consignarse la entidad de quien se recibe la subvención y la cuantía de ésta, si es posible.

9 á 12. No necesitan aclaraciones. Se dirá si el que dirige el Establecimiento es Rector, Director, Jefe de estudios, etc.

13. El Profesor que no tenga título, pero que esté graduado en cualquiera Facultad, lo hará constar así.

14, 15 y 16. No requieren aclaraciones.

17. El Establecimiento donde no sea conocido oficialmente este dato, pasará un oficio á los Profesores á fin de que lo comuniquen á sus alumnos; si hay entre ellos alguno pensionado lo manifestará así, y pasará á la Secretaría para hacer constar su condición de pensionado, cuantía de la pensión y procedencia de la misma. Con estas indicaciones podrán contestarse cumplidamente las respuestas del núm. 17.

18 á 21. No requieren explicaciones.

22. Por extranjero debe entenderse, para estos efectos, todo alumno nacido fuera de territorio español y los nacidos en España de padres extranjeros, distinguiéndose entre ambos grupos é indicando el número de cada grupo. Si este dato no fuera conocido, se practicará una información semejante á la del núm. 17 para recogerlo y consignarlo.

23. No requiere explicaciones.

24. Deben indicarse las que haya de toda clase: sala de Profesores, despacho del Rector ó Director, Secretaria, Archivo, Biblioteca, Museo, Paraninfo, anfiteatro, salón de grados, capilla, gimnasio, etc.

25. Indíquese si se utilizan actualmente para aulas.

26. Indíquense las que sean: salas, despachos, gabinetes, comedor, cocina, etc., y si las utilizan los Jefes ó los dependientes para quienes estén destinadas.

27. Indíquense las que sean: dormitorios para tantas camas, comedores para tantos; salas de recreo, gabinetes de estudio, etc.

28. Esta respuesta pueden omitirla los Establecimientos no oficiales.

29. Esta respuesta sólo deben darla los Establecimientos oficiales, indicando partida por partida las cantidades necesarias para las mejoras á que aspiran.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas
D.ª María de la Soledad Sanz Tomás de Jumi-lla y de la Peña.....	1.725
Trinidad Alearaz y Montañés.....	626,66
Carmen y María Ventura Urioste y Pijuán.	300
Marina García García.....	182,50
Isabel Angelina Seiva.....	625
María Grandio Fraga.....	273,75
María de los Angeles López Battistini....	625

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Intendente general. *Leandro de Saralegui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333,33 pesetas, compuesta de 833,33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 1.499,99 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 30 de Marzo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

- Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª
- Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
- A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
- Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
- La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de

Según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Junio de 1902, quedan dispensados del examen de Aritmética y Algebra los alumnos de la Facultad de Ciencias que tengan aprobado en ella el análisis matemático, primer curso, y del examen de Geometría y Trigonometría los que en dicha Facultad tengan aprobado el análisis matemático, primer curso, y la Geometría métrica.

Igualmente están dispensados de sufrir examen de dichas asignaturas los que justifiquen con certificaciones académicas oficiales tenerlas aprobadas en las Escuelas especiales de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes a exámenes de Dibujo presentarán oportunamente la colección completa de los que hayan ejecutado privadamente y que correspondan al grupo respectivo.

En las instancias expresarán los interesados su domicilio actual.

Al solicitar dichos exámenes los aspirantes abonarán 10 pesetas en concepto de derechos académicos.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Comisario Regio Director, Jorge Burgaleta.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para exámenes de ingreso en 1904.

Debiendo efectuarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre próximos, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo I, título IV del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1900, a las disposiciones transitorias del mismo y a la Real orden publicada en la GACETA de 6 de Diciembre de 1900 aclarando lo dispuesto en el art. 52 del mencionado Reglamento, queda abierto el plazo de admisiones de solicitudes y de matrícula desde el 1.º hasta el 15 de Mayo próximo venidero.

Los candidatos comprendidos en las disposiciones transitorias efectuarán los ejercicios con arreglo a los programas e instrucciones aprobados por Real orden de 8 de Abril de 1897 y orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 6 del mes actual, y los del plan vigente con arreglo a los programas e instrucciones aprobados por Real orden de 4 de Abril de 1902 y Real decreto de 4 de Marzo último.

Las instancias dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve a doce de la mañana.

Los candidatos del plan moderno que soliciten examen definitivo, habrán de acompañar a la solicitud de matrícula para dicho examen, además de los documentos que se expresan en el art. 52 del Reglamento vigente de esta Escuela, inserto en las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 4 de Abril de 1902, la partida de nacimiento y certificado en el que acredite tener aprobado en las Escuelas de Artes e Industrias el Dibujo artístico, ornamental y figura, con arreglo a lo que dispone la citada Real orden de 1.º de Diciembre de 1900, publicada en la GACETA de 6 de dicho mes.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que han de satisfacer los candidatos, serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 16 de Abril de 1896 y Reglamento vigente de esta Escuela.

PLAN VIGENTE	DERECHOS DE			
	Matrícula.	Académicos.	Inscripción.	
Examen previo.	Dibujo lineal.	15	10	2,50
	Idioma francés.	10	5	2,50
	Idem inglés.	10	5	2,50
Examen definitivo.	Geometría descriptiva.	15	10	2,50
	Cálculo infinitesimal.	15	10	2,50
ANTIGUO				
Geometría analítica.	15	10	2,50	
Geometría descriptiva.	15	10	2,50	
Cálculo infinitesimal.	15	10	2,50	
Dibujo de adorno y lavado.	15	10	2,50	

Madrid 13 de Abril de 1904.—El Director, Pedro P. Salas.—Rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las Leyes especiales de 22 de Junio de 1894, 7 de Marzo de 1900 y 21 de Marzo de 1902, referentes al ferrocarril de Llerena a Linares, del cual forma parte la sección de Peñarroya a Pozoblanco:

Visto el pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión de la sección de ferrocarril citada, aceptado en todas sus partes por la Sociedad peticionaria, a propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya la concesión de la sección del ferrocarril de Llerena a Linares, comprendida entre Peñarroya y Pozoblanco; entendiéndose otorgada con sujeción a las Leyes especiales y pliego de condiciones ya citado, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

LEYES QUE SE CITAN

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución,

Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar a don Ramón Romasanta y Pérez la concesión para construir y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena, en la provincia de Badajoz, termine en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonífera del de Bémez, de la de Córdoba, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que a propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho a la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y a las demás ventajas que disposiciones de carácter general otorguen a los de su clase.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena a Linares, cuya concesión autorizó la Ley de 22 de Junio de 1894, se considerará dividido en cuatro secciones: una de Llerena a Peñarroya, otra de Peñarroya a Conquista, otra de Conquista a El Hoyo y otra de El Hoyo a Linares.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para otorgar al concesionario de toda la línea la concesión parcial de todos los trozos ó la de cualquiera de ellos separadamente, considerándose cada una de las cuatro secciones independientemente de las demás, tanto para la constitución del depósito correspondiente a cada una como para la construcción y explotación de las mismas.

Art. 3.º Los plazos para la construcción de las cuatro secciones serán: dos años para la primera, dos para la segunda y tres años para cada una de las tercera y cuarta.

Art. 4.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones de la Ley de concesión de este ferrocarril.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 1.º de la Ley de 7 de Marzo de 1900, referente al ferrocarril de Llerena a Linares, se considerará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena a Linares, cuya concesión autorizó la Ley de 22 de Junio de 1894, se considerará dividido en cinco secciones: una de Llerena a Peñarroya, otra de Peñarroya a Pozoblanco, otra de Pozoblanco a Conquista, otra de Conquista a El Hoyo y otra de El Hoyo a Linares.»

Art. 2.º Quedan subsistentes, con la sola modificación del número de secciones, todas las demás disposiciones de dicha Ley y las de la de 22 de Junio de 1894, que autorizó la concesión de este ferrocarril.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Peñarroya a Pozoblanco.

Artículo 1.º La Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha de Peñarroya a Pozoblanco.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Febrero último, y a las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible, Bémez, Villanueva del Duque y Alcaracejos y Pozoblanco.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de las referidas.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, es el siguiente: Cuatro locomotoras ténders.

Doce coches para viajeros.

Tres furgones para equipajes con departamento para el correo y servicio.

Cuatro vagones cerrados con freno de tornillo.

Tres ídem ídem ídem a mano.

Dieciocho ídem abiertos ídem de tornillo.

Seis ídem ídem ídem a mano.

Ocho ídem plataforma ídem de tornillos.

Seis ídem ídem ídem a mano.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de

concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la fianza de 141.119,02 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada en el artículo anterior; y respecto del plazo para su terminación, regirá el establecido en la Ley especial de 7 de Marzo de 1900, declarado subsistente por la de 21 de Marzo de 1902.

Art. 7.º El concesionario se obliga a transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como a los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará un departamento que tendrá cierres interiores, en el tren ó trenes que establezca para servicio de explotación del camino.

De acuerdo con lo que determina la Real orden de 15 de Agosto de 1892, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y habida consideración a la condición de económico de este ferrocarril, no se impone al concesionario la obligación de presentar a aquel Ministerio los itinerarios de la marcha de trenes, toda vez que el servicio postal, si para él se utiliza el camino, ha de prestarse en los trenes ordinarios que la Empresa establezca.

El Estado se reserva el derecho de, en casos de interrupción de las líneas generales que obliguen a aprovechar las transversales, imponer al concesionario la obligación de transportar el correo que por su línea sea necesario conducir, y la de poner, en estos casos extraordinarios y anormales, los trenes especiales que se le pidan, mediante una retribución kilométrica establecida previamente.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario a transportar gratuitamente los presos y penados. Este servicio se efectuará de acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892, expedida por el Ministerio de la Guerra, y 21 del mismo mes, expedida por el de Gracia y Justicia, en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, a sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 11.º Concluidas las obras, el concesionario hará a sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábricas y edificios.

Art. 12.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a las Leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; a las Leyes especiales de 22 de Junio de 1894, 7 de Marzo de 1900 y 21 de Marzo de 1902; al presente pliego de condiciones particulares, y a cuantas disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten, siempre que sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario a tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes a restablecerla y continuarla a costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para eucargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15.º Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Compañía la concesionaria lo fuese, también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo a lo que determina el capítulo V de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes al Reglamento para su ejecución.

Art. 16.º Para atender a los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17.º La introducción del material que se importe del extranjero para este ferrocarril será con arreglo a lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1896.

Art. 18.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase a esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALAZAR.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»—Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Madrid 2 de Abril de 1904.—Por poder, Pablo Gal.

FERROCARRIL DE PEÑARROYA A POZOBLANCO

Bases para la percepción de los derechos de tarifa y Tarifas.

Artículo 1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancias, de manera que un ki-

lómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

El minimum de percepción por cada expedición será de 50 céntimos de peseta.

Art. 3.º Las mercancías que á petición de los expedidores deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa de pequeña velocidad.

Art. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá, en cualquier tiempo, reducir los precios; dando cuenta de ello al Gobierno.

Art. 5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento. El importe total de éste se cobrará por fracciones indivisibles de 5 céntimos de peseta, considerándose como completa toda fracción empezada.

Art. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los precios de peaje y transporte que se expresan no son aplicables:

1.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

2.º A las piezas que excedan del largo de un vagón.

3.º A los objetos ó mercancías no expresados en la tarifa, y cuyo peso, bajo el volumen de un metro cúbico, sea menor de 2.000 kilogramos. Los objetos ó mercancías que reunan cualquiera ó varias de las condiciones antedichas, pagarán un recargo de 50 por 100 sobre los precios de las tarifas generales, siempre que el peso de las masas indivisibles no exceda de 5.000 kilogramos y que la longitud de las piezas no exija el empleo de más de tres vagones; pasando de estos límites, podrá negarse la Empresa á efectuar estos transportes. Las piezas de mayor longitud que la de los vagones que se transporten con arreglo á esta condición, pagarán por un peso minimum de 3.000 kilogramos si para su transporte se necesitan dos vagones, y de 5.000 kilogramos si exigen el empleo de tres, pudiendo los remitentes completar la carga de los vagones con piezas de otras ó de iguales dimensiones.

Art. 8.º No son aplicables los precios de la tarifa de pequeña velocidad ni los dobles que señala el art. 3.º: al oro y plata, sean barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro y plata, al mercurio y al platino; á las alhajas, piedras preciosas, valores ó efectos públicos ó industriales, papel sellado y demás efectos análogos de gran valor, bajo poco peso y volumen; todo lo cual sólo se transportará en gran velocidad como valores declarados, siendo los precios del transporte y de seguro los marcados en la tarifa de gran velocidad.

Art. 9.º Las expediciones cuyo peso no llegue á 50 kilogramos, se admitirán en pequeña velocidad, pero pagando por dicho peso; si se trata de un solo bulto con mercancías de varias clases que tengan distintos precios en la tarifa, servirá de tipo para el del transporte el de la mercancía que le tenga más elevado. Si la expedición se compone de varios bultos con mercancías distintas, se aplicará á cada uno de ellos la clasificación que le corresponda con arreglo al párrafo anterior; pero si reunidos los pesos de todos los bultos no llegasen á los 50 kilogramos, se aplicará la diferencia á la clase más elevada.

Art. 10. En virtud de la percepción de derechos y precios de las tarifas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, salvo casos de fuerza mayor, el transporte de viajeros y mercaderías; los animales, géneros y mercancías serán transportados por el orden de su número de registro. Los animales, mercancías y efectos que hayan de transportarse en gran velocidad, saldrán en el primer tren que comprenda vagones de todas clases, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida, y estarán á disposición de la persona á que vayan dirigidos, dos horas después de la llegada del tren. Para el transporte de animales se avisará con las horas de anticipación que se fijan en la tarifa. Para las mercancías que haya de transportarse en pequeña velocidad, la expedición se hará lo más tarde á las cuarenta y ocho horas de la entrega de los efectos, contándose para el transporte los plazos reglamentarios; estarán á disposición de los consignatarios á las veinticuatro horas de la llegada del tren.

Art. 11. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada á las estaciones, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

Art. 12. La Empresa efectuará las operaciones de carga y descarga de todas las expediciones de mercancías que no constituyan vagón completo, por cuyas operaciones percibirá, además de los precios de transporte, en toda expedición que pese más de 100 kilogramos: pesetas 0,50, por tonelada, en concepto de derechos de carga, ó sean 5 céntimos por fracción indivisible de 100 kilos; pesetas 0,50, por tonelada, en concepto de derechos de descarga, ó sean 5 céntimos por fracción indivisible de 100 kilos. En las expediciones que no excedan de 100 kilogramos, se prescindirá de estos gastos accesorios; y en las que se efectúen por vagón completo, la carga y la descarga serán de cuenta de los interesados. Se entiende por vagón completo cuando la expedición llegué á 5.000 kilogramos, ó cuando por tratarse de mercancías á granel, deba pagar cada vagón con arreglo á dicho peso.

Art. 13. Cuando no haya avenencia entre la Empresa y el remitente acerca de la clasificación de una mercancía no incluida en la tarifa, se verificará el transporte pagando el remitente lo que aquella exija, pero consignándose en el talón resguardo que es porte cobrado á rectificar.

La Empresa quedará sujeta á lo que determine la Inspección del Gobierno respecto de la clasificación de la mercancía y precio de la tarifa correspondiente, y devolverá al interesado lo que resulte cobrado de más.

Art. 14.º Para el transporte de militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros ó Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa; igualmente que los empleados de Telégrafos, en el caso de que el Gobierno tenga establecido este servicio.

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS			Minimum de percepción Pesetas.
	de peaje. Pesetas.	de transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
<i>Viajeros.</i>				
Primera clase, por viajero y kilómetro.....	0,08	0,02	0,10	»
Segunda clase, ídem id.....	0,04	0,02	0,06	»
<i>Equipajes, perros y encargos.</i>				
Excesos de equipajes hasta 50 kilogramos (por tonelada y kilómetro).....	0,85	0,40	1,25	0,50
Ídem más de 50 (ídem id.).....	0,50	0,25	0,75	0,50
Perros (por cabeza y kilómetro).	0,02	0,01	0,03	0,50
Encargos y muestrarios (por tonelada y kilómetro).....	0,70	0,30	1	0,50
<i>Metálico y valores en cualquier recorrido.</i>				
Hasta 10.000 pesetas.....	0,30%	0,20%	0,50%	»
De más de 10.000 hasta 25.000 pesetas.....	0,20%	0,15%	0,35%	50
De más de 25.000 pesetas.....	0,15%	0,10%	0,25%	87,50
<i>Genados, por cabeza y kilómetro.</i>				
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos, asnos y animales de tiro.....	0,08	0,03	0,11	»
Terneros y cerdos.....	0,03	0,02	0,05	0,50
Carneros, ovejas, cabras, cabritos y corderos.....	0,02	0,01	0,03	0,50
<i>Pescados y comestibles, por tonelada y kilómetro.</i>				
Ostras, pescados, carnes, frutas y otros comestibles frescos....	0,50	0,25	0,75	0,50
<i>Transportes fúnebres y trenes especiales.</i>				
Transportes fúnebres (por féretro y kilómetro).....	0,70	0,30	1	»
Trenes especiales (por tren y kilómetro).....	7	3	10	»

NOTA. Se entiende por comestibles, para los efectos de esta tarifa: las carnes no saladas ni adobadas, la caza mayor y menor y la volatería viva ó muerta, los peces, ostras y mariscos, la leche, requesones, mantecas y quesos, y, en general, todos aquellos artículos susceptibles de corromperse, agriarse ó marchitarse espontáneamente, y cuyo transporte debe, por esta razón, hacerse siempre con la velocidad de los viajeros.

PEQUEÑA VELOCIDAD	PRECIOS			Minimum de percepción Pesetas.
	de peaje. Pesetas.	de transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
<i>Mercancías, por tonelada y kilómetro.</i>				
Primera clase: Fundición, moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados y en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, madera de ebanistería, azúcares, frutas y legumbres frescas, verduras y hortalizas de todas clases, efectos no expresados.....	0,25	0,10	0,35	0,50
Segunda clase: Harinas de cereales, trigo, cebada, centeno y demás cereales, garbanzos y demás granos y semillas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos ó en barras.....	0,20	0,10	0,30	0,50
Tercera clase: Piedra de cal y de yeso, sillarejos, piedras para molinos, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos; piedras de empujar y otros materiales de todas clases para construcción de caminos.....	0,15	0,10	0,25	0,50
<i>Materias inflamables ó peligrosas.</i>				
Por tonelada y kilómetro.....	0,30	0,20	0,50	2
<i>Carruajes, por carruaje y kilómetro.</i>				
De dos ó cuatro ruedas, con banquetas al interior.....	0,35	0,15	0,50	»

NOTAS
1.ª Las mercancías no expresadas en esta tarifa, se asimilarn á aquellas con que tengan más analogía.
A falta de esta analogía se considerarán como «efectos no expresados».

2.ª Se considerará materias inflamables ó peligrosas, la pólvora, algodón-pólvora, la dinamita, los cartuchos y proyectiles cargados, las cápsulas y demás fulminantes, los cohetes, piezas de artificios, el fósforo, éter, la nafta, bencina, ácido nítrico y sulfúrico, y, en general, todos los artículos que por su naturaleza sean susceptibles de inflamarse por choque, rozamiento ó influencia atmosférica.
3.ª Los carruajes que para su transporte necesiten el empleo de dos ó más vagones, pagarán un recargo del ciento por ciento sobre el precio de tarifa.

ALMACENAJES, REPESOS Y DERECHOS VARIOS		PRECIOS por día Pesetas.	Minimum de percepción Pesetas.
<i>Almacenajes.</i>			
Equipajes, encargos, muestrarios, comestibles y mercancías de gran velocidad (por fracción indivisible de 10 kilogramos).....	0,06	0,15	
Metálico y valores (por fracción indivisible de 250 pesetas).....	0,06	0,50	
Materias inflamables ó peligrosas (por fracción de 10 kilogramos).....	0,10	1	
Mercancías de pequeña velocidad (ídem de 100 ídem).....	0,05	0,25	
Carruajes (por cada uno).....	2	»	
<i>Repesos.</i>			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,10	0,25	
Por vagón completo.....	2,50	»	
<i>Impuestos.</i>			
<i>Impuestos del Estado.</i>			
Los vigentes, ó sea:			
Impuesto de transportes.	Por viajero sobre el precio de los billetes.....	20%	
	Por mercancías sobre el importe del transporte (1).....	5%	
	Por todo cobro mayor de 10 pesetas hasta 500.....	0,10	
Timbre móvil.....	Ídem desde 500,01 pesetas hasta 1.000.....	0,25	
	Ídem desde 1.000,01 pesetas en adelante.....	0,50	

(1) Se exceptúan de este impuesto los envases vacíos de todas clases.
NOTA. Toda fracción de día se contará como día completo para los efectos de Almacenaje.
Aprobado con prescripciones por Real orden de 15 de Febrero de 1904.—Hay un sello en tinta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Expropiaciones.
Conforme con el criterio establecido por Real orden de 18 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 23 del mismo mes, han sido aprobados los siguientes expedientes de expropiación de terrenos para carreteras del Estado, remitiéndose por el correo de hoy las órdenes para su pago.

FECHA de la incoación del expediente.	Provincia.	Término municipal	IMPORTE de la expropiación Pesetas.
17 Febrero 98....	Albacete...	Bogarra.....	17.070,54
20 Junio 900....	Alicante...	Bolulla.....	1.902,40
28 Marzo 98....	Avila.....	Gavilanes.....	8.621,23
21 Diciembre 96.	Badajoz....	Badajoz.....	16.645,88
28 Noviembre 98.	Barcelona..	Olesa.....	1.958,74
1.º Marzo 95....	Burgos.....	Castrogeriz....	4.675,86
22 Mayo 94....	Cádiz.....	Medina Sidonia..	6.433,88
19 Abril 97....	Canarias...	Azafo.....	39.511,29
27 Mayo 99....	Ciudad Real	Valdepeñas....	32.942,56
31 Julio 97....	Córdoba....	Carcabuey.....	31.232,14
31 Mayo 97....	Coruña....	Negreira.....	24.728,20
20 Diciembre 91.	Cuenca....	Gascueña.....	999,84
24 Febrero 98....	Gerona....	Lloret de Mar...	19.310,85
13 Enero 97....	Granada....	Zújar.....	51.777,25
30 Enero 93....	Guadalajara	Durón.....	3.174,64
28 Octubre 98....	Huesca....	Abiego.....	47.963,28
10 Enero 97....	Jaén.....	Pozo Alcón.....	5.399,71
14 Junio 97....	León.....	Vega Valcarcel..	11.032,29
30 Junio 96....	Lérida....	Freixanet.....	12.612,91
28 Septiembre 901	Logroño....	Hormilla.....	11.411,71
19 Septiembre 900	Lugo.....	Cervantes.....	46.510,97
22 Abril 98....	Málaga....	Antequera.....	32.247,02
20 Febrero 99....	Murcia....	Ojos.....	30.013,11
17 Marzo 86....	Oviedo....	Valdés.....	6.996,20
24 Octubre 99....	Palencia...	Villabastas....	2.981,81
15 Octubre 902.	Pontvedra..	Geve.....	45.353,10
1.º Diciembre 902	Salamanca.	Hinojosa Duero.	23.944,70
17 Octubre 99....	Segovia....	Torrecedrada....	2.661,39
20 Julio 901....	Soria.....	Deza.....	20.479,35
2 Enero 900....	Toruel....	Vaiderobres....	1.386,72
3 Enero 99....	Valladolid..	Villafrechós....	6.962,25
31 Mayo 98....	Zaragoza...	Sierra de Luna..	4.619,61
13 Mayo 98....	Zamora....	Roales.....	9.376,57
Total.....			582.998

Aguas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien resolver el expediente de concurso para la construcción de un sifón en los valles de Lora y Rivabona, con destino al canal de Aragón y Cataluña, adjudicando dicho servicio á D. J. Eugenio Ribera, con arreglo á la solución C. del proyecto número 12, reformado, por la cantidad de 1.422.746,20 pesetas, á reserva de la liquidación final que se redacte con arreglo á la medición de las obras y á los precios unitarios consignados en el presupuesto reformado, ó á los que se fijen contradictoriamente, si durante los trabajos se introdujera alguna modificación; y disponer que al presupuesto reformado se una el correspondiente cuadro de precios, en el que se consignen en letra y cifra los últimamente admitidos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1904.—El Director general, *España*.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por esta Junta administrativa en 30 de Noviembre último se adquiriera por subasta pública el suministro de los materiales y efectos para obras del cruceo *Cataluña*, que comprenden las faltas de existencia números 678, 679, 681, 767 y 768, bajo el precio tipo de 16.482,58 pesetas, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Departamento, en la Biblioteca de este Arsenal, y la que se constituya con tal fin en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las diez y media del día 14 de Junio próximo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Comandancia, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la suma de 824 pesetas.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 1.648 pesetas.

Además de las expresadas cláusulas, regirán para este contrato las contenidas en el pliego de condiciones, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Arsenal de Cartagena 15 de Abril de 1904.—El Secretario, José María Chacón. 371—S

Agencia ejecutiva de contribuciones de La Coruña.

El que suscribe, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones en la provincia de La Coruña,

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen contra los contribuyentes morosos por rústica y urbana del término municipal de Arzúa, en dicha provincia, Tomás Vázquez Barreiro, José Gara Mariño, Gregorio Núñez Vázquez y José Gundin, con fecha 15 de Diciembre último se dictó por el Recaudador Agente D. Camilo Vaamonde en el expediente general la providencia que dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo ignorado el actual paradero de los citados individuos deudores, de conformidad á lo que dispone en el art. 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en su último párrafo, se les notifica la providencia inserta, lo mismo que á quien su derecho represente ó corresponda en la actualidad los bienes afectos á la contribución en descubierto, y á todos se les requiere para que en el término de veinticuatro horas hagan efectivos en esta villa los débitos de contribución existentes en la actualidad, recargos y más gastos legales; advirtiéndoles que no verificándolo se procederá á la venta de los bienes que ya fueron embargados, sujetos á las aludidas contribuciones.

Arzúa (Coruña) á 24 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Recaudador Agente, C. Vaamonde.—José Vázquez Ares. P—415

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos de juicio necesario de testamentaría de la finada Telesfora Vilaplana Pascual, promovidos por Agueda Torregrosa Vilaplana, legalmente declarada pobre; en cuyos autos, por providencia de 9 del actual, se ha acordado poner de manifiesto las cuentas y recibos presentadas por el administrador de dicha testamentaría D. Francisco de Asís Sempere Pascual, á los herederos de la indicada Telesfora Vilaplana Pascual, que lo son, además

de la solicitante, Trinitaria Vilaplana Pascual, María Dolores y Simeona Hermelanda Menta Vilaplana, Jorge Felipe Antonio, María del Consuelo, Vicenta Virginia, Rosalía Francisca, José y Manuel Torregrosa Vilaplana, Leonor Satorre Vilaplana, Francisco Vilaplana Moltó, y á Eduardo y Enrique Timoteo Martínez Vilaplana, para que dentro del término de ocho días expongan lo que estimen oportuno; y como se ignora el domicilio de los referidos interesados, se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos.

Dado en Alcoy á 12 de Abril de 1904.—Melitón López.—El Escribano, José Jiménez y Plá. JC—157

ALHAMA (GRANADA)

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca de las caballerías de las señas que al final se dirán, que le fueron sustraídas á Francisco de Dios López Cabello, vecino de esta ciudad, la noche del 13 al 14 de Agosto último, de los terrenos del cortijo llamado «Navazo de Lumbreras», de este término, donde se encontraban pastando; las que caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, se cita al autor ó autores de la sustracción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa arriba expresada; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 4 de Abril de 1904.—Antonio Bellver de Oña.—Por mandado de S. S., Ldo. Francisco Calvo. JO—3160

Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua castaña, alzada menos de la marca, edad, cerrada, con un hierro en el anca derecha figurando una A y con una nube en el ojo izquierdo.

Una mula negra mohina, alzada más de la marca, edad siete años, sin hierro, con señales de una rotura en la pata derecha.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre estufa de metálico á Salvador Salvatierra Medina, vecino de Chimeneas, ha mandado se cite al conocido por Pájaro Verde, cuyo nombre y apellidos, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á la hora de las trece, para prestar declaración en el referido su mario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 9 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Francisco Calvo. JO—3161

ALMERÍA

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Miguel Núñez Beltrán (a) Arais, de éstos vecinos, sobre atropello y resistencia á los Agentes del Resguardo de Consumos de esta ciudad, el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Ricardo Pavón Rosales, ha dictado providencia en este día mandando se citen por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al matrimonio Antonio y Rosa, y á Diego, cuyos apellidos de todos se ignoran, que han residido en los cortijos de Belén de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, al objeto de recibirles declaración.

Y á los efectos de la citación acordada y con el apercibimiento legal si no comparecen indicados testigos en el término señalado, expido la presente en Almería á 13 de Abril de 1904.—El Actuario, Ldo. José R. Rodríguez. JO—3145

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Jaime Ferrando Estapá, Juez municipal del distrito de Sans, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Tres Pallerols, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Magdalena, natural de esta ciudad, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre ocultación de bienes; apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Tres Pallerols, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1904.—Juan Ferrando. P. A. de S. S., José Vicente Borrás. JO—3173

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Salvador Mourás y Mas contra D. Joaquín Odena ó sus sucesores, se hace saber á éstos que por dicho D. Salvador Mourás se presentó con fecha 8 del actual un escrito solicitando se acuerde que la sentencia proferida en los mencionados autos al dar lugar á la demanda de los mismos, se entienda la dió también á las declaraciones previas en ella solicitadas, y que, por consiguiente, con arreglo á las mismas, debe entenderse el derecho de cancelación del derecho real de dominio extendido á favor de los derechos accesorios que constituyen las consecuencias del principal mandado cancelar, y por consiguiente extensivo también al derecho á percibir la pensión de censo, y demás de toda clase inherentes al dominio mediano extinguido.

Y para que de ello tengan conocimiento D. Joaquín Odena ó sus sucesores, se expide el presente edicto; previéndose á los mismos que si dentro del término de nueve días no se oponen á dicha solicitud, se les tendrá por conformes con ella, y les parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Barcelona 13 de Abril de 1904.—Ldo. Miguel Serrano Flores. 1061—X

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de infracción de la Ley protectora á los niños, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Ramona Esender Malla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de cumplir lo acordado por la Excm. Audiencia de esta provincia; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca de la referida procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conduzcan á disposición de este Juzgado, á los fines procedentes.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1904.—Pedro Prendes. El Escribano, Recaredo Culebras. JO—3177

COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la perjudicada en la causa que se instruye en este Juzgado por lesiones causadas por mordedura de un perro, Josefa Fernández Gómez, vecina de esta villa, residente en Málaga, calle Trinidad, núm. 19, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción en dichos periódicos oficiales del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, núm. 9, al objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coín á 14 de Abril de 1904.—Federico Freüller.—P. M. de S. S., Adolfo Pérez. JO—3146

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan José de la Cruz, de cuarenta y seis años de edad, casado, inclusero, vecino de Madrid, Ronda de Segovia, número 11, y últimamente en la calle de Cabesterros, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, todo lo que tengo acordado en causa que instruyo por tentativa de robo.

Dada en Chinchón á 14 de Abril de 1904.—Eladio Arnáiz. El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—3148

FIGUERAS

D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de instrucción de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Juan Figa Costa, de veintinueve años de edad, natural de Massanet de Cabrenys, vecino de Llorona, domiciliado últimamente en dicho Massanet, y Jaime Serra Corominas, de veintisiete años de edad, natural de Montagut, vecino del mismo pueblo, ambos jornaleros, solteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en el sumario que instruyo sobre daños causados en el campanario de la iglesia rural de San Félix de Carbonils, distrito municipal de Albañá; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parárlas el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de los referidos inculcados á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Figueras 13 de Abril de 1904.—Rafael F. Campos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. JO—3149

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en sumario que instruyo por sustracción de una yegua en esta villa y casa de Francisco Durán, he acordado llamar por edictos á María la Casa y Martínez, que ha residido últimamente en Aranjuez, y en la actualidad se ignora su paradero; y á un vecino de Illescas que se dice ayudó á la sustracción indicada, y acompañó al procesado Luis la Casa con dicho semoviente hasta más allá de Esquivias, al efecto la primera de celebrar careo con Juan Pedro Vichez, y el vecino de Illescas declarar en indicado sumario por la cita que le resulta; entendiéndose que si no comparecen los llamados dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio consiguiente en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las personas llamadas, poniéndolas á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Illescas á 14 de Abril de 1904.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—3150

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Espiñeira, conocido por El Serrador, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser indagado en sumario que instruyo sobre asesinato frustrado de D. Pablo Alvarado y Pilar García; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y gen-

de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: viste pantalón oscuro y chaqueta color ceniza clara.

Dado en La Coruña a 12 de Abril de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Ldo. Porfirio García. JO—3147

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de tres individuos cuyos nombres y apellidos se ignoran, de regular estatura, uno de ellos de treinta años de edad, moreno, colorado, afeitado, sin bigote, vestido con sombrero color café oscuro, blusa a listas blancas y azules, pantalón de lanilla ó mezcla, camisa blanca; que en la mañana de ayer sorprendieron a Juan Piedra Galves, vecino de Rute, en el sitio denominado Alameda de Cuevas, en este término, robándole 2.500 reales, en tres billetes de a 100 pesetas cada uno y otro de 50 y el resto en plata, y un reloj de níquel sistema Roskopf con cristal roto y su cadena; procediendo, en su caso, a la detención de los mismos y ocupación del metálico y efectos, que remitirán a este Juzgado a mi disposición, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en la causa que instruyo por el mencionado hecho.

Dado en Lucena a 11 de Abril de 1904.—Antonio de la Vega. JO—3151

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Muñoz Rodríguez, natural de Cortina (Oviedo), hijo de Antonio y Rosalía, de veintiséis años de edad, soltero, carrero y que dijo vivir en la calle del Amparo, 20, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se instruye contra él por tentativa de hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José M. Tosca. JO—3152

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Enrique Prieto, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante y que dijo vivir en la calle de Atocha, núm. 42, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por desacato; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid a 4 de Abril de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—3153

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias Germán Iruretagoyena Elguero, natural de Villaso (Burgos), hijo de Manuel y de Dionisia, casado, de cuarenta y tres años, director que ha sido del periódico *El Censor*, domiciliado en la calle de Ministriles, 3, tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz afilada, moreno, viste terno completo claro, sombrero flexible color café, y zapatos blancos, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 11 de Abril de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—3121

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Santiago Corréa, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, natural de Loja, partido de Lópa, provincia de Granada, vecino que fué de Málaga, de ocupación guarda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento, en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 11 de Abril de 1904.—

Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—3122

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Romero Romero, conocido por José Romero Iglesias, de veintitrés a veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Canillas Algaida, partido de Vélez Málaga, provincia de idem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, del expresado penado.

Dada en Málaga a 12 de Abril de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—El Secretario, Ldo. Carlos Rivero. JO—3123

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Dueñas, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de violación de Mercedes Espejo Romero; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga a 15 de Abril de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—3220

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos universales que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan José Moya Barranco en nombre de D. Juan de Mata Moya Barranco sobre declaración de quiebra de la Sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón de «Zamora y Sánchez», formada por D. Napoleón Zamora Fiorito y D. Antonio Sánchez García, representados por el Procurador D. Ramón de la Rosa Peña, y en la pieza sobre oposición se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía responder y reponía el auto de declaración de quiebra de 26 de Mayo último, dejando sin efecto el estado de declaración de quiebra de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Zamora y Sánchez», formada por D. Napoleón Zamora Fiorito y D. Antonio Sánchez García; póngase testimonio de este proveído en todas las piezas de auto de este juicio, y cesando la intervención judicial reintégrese a citada Sociedad en sus bienes, libros, papeles, tráfico y demás derechos que le corresponda, haciéndole entrega por el Depositario y Actuario, de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervenidos. Pues, por este su auto, así lo proveyo, manda y firma el Sr. D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Martos a 23 de Diciembre de 1903.—Julián Callejas.—Ante mí, Ldo. Pedro Ocaña.»

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y demás efectos consiguientes.

Dado en Martos a 2 de Abril de 1904.—Julián Callejas.—P. S. M., Antonio Villar. 1056—X

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas a continuación se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del 5 del corriente de la finca de «Mirasol», término de Adamuz, pertenecientes respectivamente a D. Facundo Muro, vecino de Pedro-Abad, y a D. Ildefonso Galán Castilla, de Adamuz, y captura del autor ó autores del hecho, que se sospecha sean dos sujetos de las señas que también se dirán, al parecer granadinos, que al anochecer del día anterior llevaban la dirección hacia «Mirasol», y siendo habidos éstos, los pongan a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, y las caballerías también a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro a 12 de Abril de 1904.—José Villalba.—El Actuario, Ldo. José Benítez. JO—3124

Señas de la caballería de D. Facundo Muro.

Una yegua castaña oscura, más de marca, diez años, tuerta del derecho, hierro M en la cadera izquierda, preñada.

Señas de la de D. Ildefonso Galán.

Un potrillo cerril, entrepelado, cuatro años, estrella corrida, la marca y hierro del Estado en la tabla izquierda del cuello.

Señas de los sujetos.

Uno como de treinta y cinco años, delgado, algo rubio, tuerto del ojo izquierdo, viste calzones de paño negro, alpargatas blancas, sombrero de ala ancha.

Otro como de veintisiete años, abultado de cara, moreno, viste el mismo traje, y los dos llevan blusas, éste último a cuadros encarnados, y chaquetas al hombro.

MOTRIL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de Granada, y especial en el sumario núm. 69 de 1901, sobre incendio de la fábrica azucarera de los señores Larios, y otros delitos, contra Enrique Posadas Bahamonde y otros, se ha mandado publicar la presente cédula de emplazamiento de los procesados rebeldes por dicha causa, Antonio

Montes Toledo, Juan Hidalgo Montoya, Antonio Salas Higuera, José Cortés Garrido, Miguel Jiménez Antequera, José Luis Martín Martín, Juan San Juan González, José López Hodor y Francisco Martínez Expósito, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales referidos, se personen por medio de Procurador y Abogado ante la Audiencia provincial de Granada mediante a haber sido declarado concluso el sumario por auto de 7 del actual; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente en Motril a 11 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Timoteo Mena. JO—3125

D. Ricardo Rojas y Cortés, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Concepción Urquizar Avellaneda (a) Espichaera, hija de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, natural y vecina de esta ciudad con residencia accidental en Granada, casada con Ignacio García Cifuentes, dedicada a las faenas propias de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Motril a 12 de Abril de 1904.—Ricardo de Rojas y Cortés.—P. S. M., Evaristo Cabrera. JO—3126

NOVELDA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo de las prendas y dinero que se dirá, realizado entre nueve y diez de la noche del día 13 de Febrero último en la casa denominada de «Alberola», situada en la partida rural de los «Garroferos», del término municipal de Monforte, habitada por los esposos Antonio Alberola Navarro y María Pastor Díez, se cita al autor ó autores del expresado robo, que en la actualidad se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de oírles y responder de los cargos que les pudieran resultar en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, ocupación de dichas prendas y dinero y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas a mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Novelda a 12 de Abril de 1904.—Angel Selma.—D. O. de S. S., Pedro Grau. JO—3127

Prendas y dinero sustraído.

Un pañuelo de Manila negro, bordado en dos picos, que tiene una figura chinesca. Un pañuelo de crespón liso color caña. Nueve pañuelos de seda para la cabeza, de varios colores. Un pañuelo de lana llamado de capucha, de diferentes colores. Una mantilla de seda negra. Dos pares de pendientes, uno de oro y otro de plata sobredorada. Un rosario de plata. Dos agujas de plata sobredoradas. Un reloj de níquel con cadena de plata y un guardapelo de plata. Una sortija de oro en forma de serpiente. Una sortija de plata sobredorada formando una onda. Cinco monedas de plata de a cinco pesetas. Cinco monedas de a dos pesetas. Veinticinco monedas más de a una peseta. Y nueve de las llamadas Isabelinas.

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto, cita en forma a Joaquín de Pazo Pato, vecino de Melias, en el Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, y ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración como testigo de cargo ó acaso perjudicado en el sumario de causa criminal que se sigue por supuesta coacción y hurto de madera; y, al propio tiempo, por lo que a él y a su mujer Concepción Rodríguez Vázquez puedan alcanzar los hechos que se persiguen, se le advierte el derecho que tiene a mostrarse parte en la causa, y si renuncia ó no a la indemnización civil correspondiente, que lo podrá verificar dentro de aquel mismo plazo; bajo apercibimiento de que en defecto de lo expuesto le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Orense a 13 de Abril de 1904.—Florencio A. Lasote.—D. O. de S. S., P. D., Manuel J. López. JO—3128

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de la sustracción de dos caballerías menores, de la propiedad del vecino de Mora, Lorenzo Martín y Castellón, cuya sustracción tuvo efecto en la noche del 21 al 22 de Mayo del año último, de una choza de madera de los empleados de la línea férrea de Madrid a Badajoz, sita entre el puerto de Manzanque y la estación de Yébenes, encuyo sumario se ha acordado, por providencia del día de ayer, llamar por edictos a Isidra García Pinedo, que ha vivido hasta el mes de Noviembre último en la Travesía de Santa Ursula, núm. 2 (Madrid); a un tal Alfonso, que ha sido criado de la posada de un tal Valeriano, establecida en la carretera de Extremadura, cerca del actual cuartel de la Guardia civil; a un tal Vicente Pardo Romero, conocido también con dos nombres de Antonio Lara y Gregorio, y se le conoce por el apodo del El Cojo, a consecuencia de ser algo cojo del pie derecho, haciendo constar que el último domicilio conocido del mismo lo tenía en la carretera de Extremadura, casa conocida con el nombre de Cuartel Viejo de la Guardia civil; a un tal Cipriano Patiño, que es padre del ordinario de Valverde de Júcar, y, por último, a un hombre y una mujer desconocidos; el primero, como de veint-

ticino años de edad, más bien delgado y alto, vestido con una blusa clara, pantalón de Mahón claro, y una boina oscura y una bufanda clara; y la segunda, de unos veinte años de edad, sin que se sepan ninguna de las demás circunstancias personales de la misma, y cuyas personas estuvieron bebiendo agua en la casilla de dicha línea férrea; y en su virtud, se cita y llama a los referidos sujetos, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento que en otro caso lesparará el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Orgaz á 9 de Abril de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, José A. Figueroa. JO—3129

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra los vecinos de Ajofrín, Salustiano y Pedro Santos y González, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 de Febrero último, en cuyo sumario, en proveído del día de ayer, he acordado llamar por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á las personas que en la noche referida, y como á las ocho y media ó nueve de la misma, vieran á dos sujetos parados en la esquina que hace la taberna que en la referida villa de Ajofrín tiene el vecino de la misma Tomás Martín Luengo, conocido por el apodo de Matute, teniendo uno de ellos una garrota en la mano, ó á los que vieran á dichos sujetos corriendo por la calle Rocal poco después de dicha hora, para que comparezcan á prestar declaración acerca de ello dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de dichos edictos en los periódicos oficiales citados.

Dada en Orgaz á 3 de Abril de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, José A. Figueroa. JO—3130

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á todas las personas que puedan dar razón y suministrar datos respecto á la simulación de seis notas ó listas de propuesta de Interventores, unidas al expediente general de elección de Concejales celebrada el 8 de Noviembre del año último en el Municipio de la Puebla del Brollón, en este partido, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, á tenor del predicho extremo, en sumario que instruyo con el núm. 66 del año próximo pasado, por virtud de denuncia y querrela formulada por Modesto Gallego Núñez, ejercitando la acción pública correspondiente, que hace extensiva no menos á delatar la falsedad de las cinco diligencias de fijación de edictos designando las casas locales para la celebración de la indicada elección y extendidas por el portero de aquel Ayuntamiento, Vicente Vázquez Hiebra, el 1.º del mes de Noviembre.

A su vez, cito para que comparezcan en el señalado plazo, ante este Juzgado, á los sujetos responsables en el concepto de autores, cómplices ó encubridores de las denunciadas falsedades, á fin de ser oídos en el repetido sumario.

Al propio tiempo, encargo la busca y rescate de las seis notas ó listas de propuesta de Interventores, que se dice son las legítimas, á los agentes de la policía judicial, y se afirma fueron escritas, á instancia de los candidatos proclamados, por D. Carlos Rodríguez Berbeito, Antonio Veiga Pérez y Modesto Gallego Núñez, presentadas sin la firma de los candidatos, á la Junta municipal del Censo electoral de la Puebla del Brollón, que celebró sesión á la expuesta finalidad el 1.º del prenotado mes de Noviembre del año último, interesando á los referidos funcionarios que participen á este Juzgado cualquier noticia que guarde armonía con los actos delictivos relatados, y especialmente el hallazgo de aquellas listas, enviándolas á este Juzgado, en tal supuesto, al objeto de perfeccionamiento del sumario.

Se advierte á los citados y emplazados, que de no concurrir á este llamamiento en el término de diez días, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad, según las prescripciones del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Quiroga á 13 de Abril de 1904.—José Morandera Rico.—P. O. de S. S., José Carballo. JO—3131

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan suministrar datos respecto á la sustracción de una corambre con un cañón de vino tinto y un garrafón de cristal con diecisiete cuartillos de aguardiente de la casilla taberna del Alto da Rebola en la parroquia de Saa, Municipio de la Puebla del Brollón, en la primera hora de la mañana del día 23 de Marzo último, y de la pertenencia de Vicente María González, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el término de cinco días, á consecuencia del sumario que se instruye por el mentado hecho justificable.

Al propio tiempo, intereso de los agentes de la policía judicial la busca y rescate de las referidas cosas sustraídas, y, en el caso de ser halladas, se envíen á este Juzgado ó se comuniquen su paradero.

Dado en Quiroga á 14 de Abril de 1904.—José Morandera Rico.—D. O. de S. S., José Carballo. JO—3154

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Rafael González Basada y Valdés, Juez de primera instancia de este partido, en incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Buenhijo Pérez Sobrino á nombre de D.ª Felicidad Rives, para litigar con D. Fernando Monroy Lago y otros, sobre reclamación de cantidad, emplazo á los demandados D.ª Camila y don Agapito Monroy Lago, mayores de sesenta años, propietarios, y cuyo estado y actual paradero se ignoran, para que como herederos de su finada hermana D.ª Peregrina Monroy Lago, comparezcan en los expresados autos dentro de nueve días, con el fin de contestar la demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Redondela 15 de Abril de 1904.—El Escribano, Manuel Cacheiro Cardama. JC—159

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Ignacio Larralde, de raza gitana, de veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle inquisitiva, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por muerte violenta de Pablo Jacques; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido será reducido á prisión y puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en San Sebastián á 14 de Abril de 1904.—Luis Gómez de Arceche.—P. S. M., Ldo. Pedro B. JO—3133

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de Micaela de los Ríos, fallecida á consecuencia de las heridas que la produjo Ramón Cuervo Pride, que el referido sujeto penado ha solicitado indulto, y la Audiencia provincial de Santander tiene acordado se haga saber dicha petición á los herederos referidos para que muestren ó no su conformidad.

Y como se ignora el paradero de aquélla, se hace saber por el presente para que dentro del término de diez días, desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan con aquel objeto; parándose en otro caso el perjuicio correspondiente.

Santander 14 de Abril de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3155

El Sr. Juez del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por atentado y escándalo contra Manuel Brea Peña y otro, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Alejandro Ferreira, calle de San Pedro, 4, tercero.

Angel Iglesias, Puerta la Sierra, núm. 2, segundo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 14 de Abril de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3156

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que después se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar y responder de los cargos que se les hacen en el sumario núm. 18 que instruyo por hurto de una yegua en la noche del 25 del mes de Marzo último en la carretera de Santander á Oviedo y en un sitio próximo á esta villa; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dichas personas son: José Alonso, siendo sus señas las siguientes: de estatura regular, pelo castaño, barba cortada, con bigote pequeño; de unos treinta años de edad; gastando chaqueta y pantalón de pana color rojo, boina azul y alpargatas del mismo color; y la otra persona que se cita se llama Manuel, desconociéndose los apellidos, y es más bien bajo que alto, moreno, con bigote y barba negra, y usa ropa de paño negro bastante usada y zapatillas de suela encarnadas.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las expresadas personas, y en caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en San Vicente de la Barquera á 11 de Abril de 1904. Luis G. de la Higuera.—P. S. M., Marcelo Villanguera. JO—3134

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Manchado Pérez, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigüeno, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo, y sin seña especial al exterior de ninguna clase; natural y vecino de Sevilla, domiciliado en calle Mercurio, núm. 3, hijo de Pablo y Carmen, soltero, panadero y de cuarenta y nueve años de edad; y Joaquín Quijano Pérez, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigüeno, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo, y sin seña especial al exterior de ninguna clase; natural y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Mercurio, núm. 3, hijo de Manuel y Josefina, soltero, taponero y de cuarenta y ocho años de edad; para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra los mismos se sigue por estafa; bajo la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento y los conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á 7 de Abril de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—3135

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Cristóbal Pescañer López, de esta vecindad, en el corral del Hornillo, natural de Olvera, hijo de Cristóbal y Juana, casado, jornalero, de sesenta años de edad, de estatura regular, grueso, nariz gruesa, boca grande, labios gruesos, ojos medianos y pitafiosos, pelo entrecano, y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le no-

tificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—3136

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Pora Castro, rostro color blanco, nariz corta, boca mediana, labios finos, ojos pardos claros, pelo rubio oscuro, cejas al pelo, natural y vecino de esta ciudad en calle Santiago, 33, hijo de Pedro y Angustias, soltero, de diecisiete años, alfarero y con instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafas, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—3137

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Nieto Noriega, de esta vecindad, habitante en la calle Dársena, núm. 16, casado con Dolores Banda Fernández, vendedor de carbón, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, para que se presente en esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en sumario por disparo de arma de fuego y lesiones, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en esta cárcel; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 13 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Fernando de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—3139

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Baena Mendoza, de estatura mediana, rostro color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca grande, labios gruesos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, natural de Montellano, hijo de Antonio y Catalina, casado, de treinta y ocho años, del campo, y sin instrucción, y habitante en esta ciudad en el cortijo del Cuarto, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto que se siguió en este Juzgado, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—3138

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe, se sigue expediente de administración de bienes del ausente de ignorado paradero D. Juan José Ramón Chinchurreta é Izaguirre, vecino que fué del Concejo de Lazcano, por el Procurador don José Azurra, á nombre de D. Policarpo Arrivillaga y Elizarán, obrando éste como representante legal de su esposa D.ª Isabel Ibaseta y Chinchurreta, y en virtud de providencia de esta fecha y por término de treinta días, que empezarán á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se llama al expresado ausente D. Juan José Ramón Chinchurreta é Izaguirre, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, siendo el que solicita la dicha administración el D. Policarpo Arrivillaga, como marido de D.ª Isabel Ibaseta y Chinchurreta, sobrina carnal del repetido causante; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Tolosa á 30 de Marzo de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Basilio Azcune. 1059—X

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, penden autos de juicio universal promovido por el Procurador D. Apolinar Labajo, en nombre y representación de Cristina Lorenzo Yebra, viuda, y Laureano Lorenzo Rodríguez, por sí y como legítimo representante de su mujer Inés Lorenzo Seco, vecinos de esta ciudad, declarados pobres en sentido legal para litigar, para la adjudicación de los bienes con que dotó media Capellanía en la iglesia de San Pedro del Olmo, de esta ciudad, D.^a Catalina Villalpando en testamento otorgado en 4 de Noviembre de 1493, y aumento de su hermana D.^a Mayor de Deza en testamento otorgado en 19 de Julio de 1494, ambas ante el Notario de esta misma ciudad D. Diego López de Gema, y cuyos bienes, que constituyen la fundación hecha por la D.^a Catalina, consisten en una heredad de tierras situada en término de Morales de Toro, á los que se creen con derecho los expresados Cristina Lorenzo Yebra, Laureano Lorenzo Rodríguez é Inés Lorenzo Seco, como más próximos parientes de la fundadora D.^a Catalina Villalpando, porque ni ésta, ni su hermana D.^a María ó Mayor de Deza, á su fallecimiento, dejaron sucesión, recayendo el Patronato de dicha Capellanía colativa familiar en el hermano de aquéllas D. Antonio de Deza, de quien son descendientes en línea directa en octavo y zovenno grado, respectivamente, los tres recurrentes.

En su virtud, he acordado en proveído de esta fecha llamar, como se verifica por el presente, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los interesados: antes expresados, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID; y así bien, convocar á todos los interesados con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este mismo Juzgado al siguiente día hábil del en que termine el llamamiento indicado, y hora de las diez de su mañana, para que se pongan de acuerdo acerca de la administración de dichos bienes.

Dado en Toro á 2 de Abril de 1904. —Francisco Muñoz. — El Escribano, Ldo. Adolfo Rodríguez. JC—160

VALENCIA—MERCADO

En virtud de providencia de 4 del actual, acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad en autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante él se siguen á nombre de D. Salvador Torres Gil contra D. Pedro Servas Mur sobre reclamación de cantidad, se emplaza á dicho D. Pedro Servas Mur para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos á contestar la demanda; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dada en Valencia á 15 de Abril de 1904. —P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JC—161

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y en el sumario que instruyó sobre esta contra Jesús Mari, ha acordado en providencia de este día sea citado por medio de la GACETA DE MADRID José Serra López, cuyo paradero se ignora, marido de la perjudicada Antonia Ortiz Furió, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el expresado órgano oficial, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración y ofrecimiento del sumario; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valencia á 12 de Abril de 1904. —El Escribano habilitado, José Ros. JO—3140

VICH

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra Ignacio Muñoz y Gómez, de treinta años de edad, soltero, de ignorado paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de dicho Ignacio Muñoz Gómez, cuyas demás señas del mismo, son: estatura baja, color pálido, habla en castellano y viste de americana.

Al propio tiempo, se cita y llama al referido procesado Ignacio Muñoz Gómez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas á dentro en las expresadas cárceles; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Derecho si no lo verifica.

Dado en Vich á 12 de Abril de 1904. —Basilio Cinto Martínez. —Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—3141

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Luis Erice Adarraga, primer Teniente del Regimiento de Infantería, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á este regimiento José Villanueva Larrea, por haber faltado á concentración en la zona de Pamplona, en 1.º de Marzo del año corriente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José, natural de Ongoz (Navarra), de veintidós años de edad, y de un metro seiscientos cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura del referido individuo y lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco.

Dado en Bilbao á 4 de Abril de 1904. —Luis Erice. JG—483

BURGOS

D. José Sánchez Romero, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado de este regimiento Claudio Valmaseda Barragán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Viqueñas, provincia de Logroño, averciado en Isallama, Ayuntamiento de Nalda (Logroño); Juzgado de primera instancia de Logroño, hijo de Agapito y de María, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, cuyas señas se desconocen, de un metro seiscientos milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir; tuvo entrada en la Caja de quintos de Logroño el 1.º de Agosto de 1902; para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición en este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 10 de Abril de 1904. —José Sánchez. JG—481

CASTELLÓN

D. Francisco García Cardona, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Otumba, número 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Emilio Ferré Gallart por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Emilio Ferré Gallart, hijo de José y de Victoria, natural de Malpás, provincia de Lérida, de veinte años de edad, soltero, labrador, y de estatura como de un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración; por tanto, exhorto y requiero en nombre de la Ley á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que en el preciso término indicado practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades correspondientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición.

Castellón 6 de Abril de 1904. —Francisco García. JG—485

D. Francisco García Cardona, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Otumba, número 49, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Pedro Peij Causanillas por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Pedro Peij Causanillas, hijo de Pedro y de María, natural de Arraquel, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, labrador, y de estatura un metro quinientos ochenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración se le instruye; en inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde; por tanto, en nombre de la Ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades correspondientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Castellón 7 de Abril de 1904. —Francisco García. JG—502

MADRID

D. Pedro Sáinz de Baranda y Verdugo, primer Teniente del batallón Cazadores Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado Eugenio Maeso Ferrán.

Por la presente cito y emplazo á los herederos que pueda tener el soldado Eugenio Maeso Ferrán, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á reclamar la cantidad que el referido individuo dejó á su fallecimiento, siempre que tuviesen derecho á ello.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los herederos de referencia, y, en caso de ser habidos, les ordenen se presenten en el referido cuartel en Madrid, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1904. —Pedro Sáinz de Baranda. JG—489

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valladolid.

Habiendo sido sustraídos á D. Cancio Jorge Fernández los resguardos de depósito transmisibles números 11.805 de pesetas nominales 1.000 en 4 por 100 interior, á nombre de dicho señor, y el núm. 11.808 de pesetas 31.500 de la misma deuda, á nombre de D. Cancio Jorge Fernández y de D.^a Valentina Jorge Martín, indistintamente, expedidos por el Banco de España Valladolid, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar desde la fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según preceptúan los artículos 6.º y 28 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 18 de Abril de 1904. —El Secretario, Antonio Flórez. 1060—X

Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de dos depósitos transmisibles números 20.101 y 21.257, expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903 á favor del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, importantes pesetas nominales 464.919,92 y 11.437,64, respectivamente, en dos inscripciones de Deuda intransferible, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes

duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 19 de Abril de 1904. —El Secretario, Ricardo Echeverría. 1063—X

Gerona.

Habiéndose extravió el resguardo de depósito intransferible número 174, de 8.550 pesetas en obligaciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, expedido por esta Sucursal en 24 de Enero de 1891 á favor de D.^a Elvira Massanet de Pascual, se anuncia al público por primera vez, para que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido este plazo, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 23 de Abril de 1904. —El Secretario, Ticiano Arnáiz. 1058—X

«La Aseguradora Española».

De acuerdo con lo que prescriben los artículos 5.º y 6.º de los Estatutos sociales, se hace saber á los Sres. Accionistas que no tengan sus acciones liberadas, que el Consejo de Administración ha acordado cobrar una nueva cuota de 25 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, como cuarto y último dividendo pasivo.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1904. —C. Alarcó, Secretario. 1052—X

Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA de 30 de Marzo y Diario oficial de Avisos de Madrid del 29 del mismo mes el extravió de la certificación núm. 734 del libro provisional, expedida por la Dirección del Canal de Lozoya á favor de D. Fermín Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, importante cuarenta y ocho hectolitros (uno y medio reales fontañeros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal.

Madrid 16 de Abril de 1904. —El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. 1057—X

«La Papelera Española».—Bilbao.

Por acuerdo de la Junta general celebrada el 16 del corriente, se reparte á los Sres. Accionistas un dividendo activo de 20 pesetas por acción, libre de impuestos, equivalente al 4 por 100 del capital.

El pago se efectuará contra el cupón núm. 2 de las Acciones, desde el día 25 del actual en adelante, en los establecimientos siguientes:

Madrid: Urquijo y Compañía.
Pamplona: Irurzun y Compañía.
San Sebastián: Lasquibar y Compañía.—Banco Guipuzcoano.
Bilbao: domicilio social (Alameda de Mazarredo, núm. 6).
El Presidente del Consejo de Administración, José María Arteche. 1062—X

Situación de la «Sociedad general Azucarera de España» en 31 de Marzo de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	7.397.444,65
Cartera: 51.656 acciones preferentes reservadas para pago de aportaciones.....	25.828.000
22.289 acciones ordinarias reservadas para pago de aportaciones.....	11.144.500
Obligacionistas.....	36.972.500..
Deudores diversos.....	2.500
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..	8.389.950
Inmuebles enajenables.....	65.433.179,20
Aportantes: Sumas que han recibido á buena cuenta para pago de aportaciones á realizar.....	700.000
Depositorios de valores para pago de aportaciones.....	35.051.162
Depósitos de aportantes en garantía de cancelaciones.....	27.078.500
Depósitos de valores por fianzas.....	3.000.000
Muebles y enseres.....	1.050.000
Gastos de emisiones.....	52.612,45
Primas á amortizar.....	465.782,49
Gastos de administración.....	5.400.000
Contribuciones.....	243.293,07
Gastos de constitución (preparatorios, escrituras é impuestos).....	59,12
Cultivos (semillas y abonos).....	3.970.291,14
Materiales y efectos de fabricación.....	1.347.673,51
Azúcares.....	2.182.471,92
Melazas.....	3.359.869,88
Gastos de producción de azúcar.....	682.012,21
Gastos de azúcares brutos hasta puntos de venta.....	413.702,15
Gastos y productos de fincas.....	127,60
Obras para mejoras en las fábricas.....	891,42
	1.247,97
Total del Activo.....	203.195.270,78
PASIVO	
Capital.....	143.000.000
Obligaciones.....	54.000.000
Depositantes por fianzas.....	1.110.000
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.000.000
Efectos á pagar.....	909.472,02
Cuentas corrientes.....	1.175.798,76
Suma igual al Activo.....	203.195.270,78

V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, J. López Puigecerver.—El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren. 1064—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Includes entries for En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 100.000 a 33,95. Londres, a la vista, libra esterlina, 308-19-10 a 34,86.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Sancho Abarca y Santos Anselmo, Anastasio, Honorino, Simón, Asacio y Silvio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Beneficio de las Casas de Socorro.)—A las 8 y 1/2.—María Victoria.—Porque sí. LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes.—Segundo acto.—La matadora (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La verbena de la Paloma.—La banda de trompetas.—Los borrachos. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El trébol.—La viejecita (despedida de la Motogirl).—Bohemios.—La sequía. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La última copla.—Los chicos de la escuela.—Los demonios en el cuerpo (reprise) y El morrongo.—Congreso feminista, con baile por la pareja Jiménez-Pericet. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Corrida extraordinaria.—A las 4 y 1/2.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. José Palha Blanco, de Portugal, por los diestros «Algabeño» y «Lagartijo».

Establecimiento litográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20). Includes entries for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Includes entries for Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.